



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Hace lugar a Recurso de Revocatoria Biolatina SRL

Visto el Expediente Electrónico EX-2020-01936622- -GDEMZA-CGCYC#MSDSYD, y el Recurso de Revocatoria N° NO-2020-05405872-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF vinculado en orden n° 60, incoado por la firma BIOLATINA S.R.L., contra la Disposición N° DI-2020-05304073-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF del 06 de Noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición mencionada, notificada el día 09 de Noviembre de 2020, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes impuso a la firma BIOLATINA S.R.L., proveedor N° 15.589 “la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706 y su cc del Decreto 1.000/15), por el plazo de 15 días y la penalidad, prevista en el Art. 154, ap. a), inc. 3 de la Ley N° 8706, consistente en MULTA de \$ 47.733,00 (pesos cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres), por mora en la entrega de los insumos contratados.

Que contra dicha Disposición se presenta el Sr. Iván Attaguile en nombre y representación de BIOLATINA S.R.L., con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Robello, interponiendo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, Recurso de Revocatoria ingresado por el Correo Electrónico de esta Dirección el día 11 de Noviembre de 2020 y que corre agregado en orden n° 60 del Expediente Electrónico N° EX-2020-01936622- -GDEMZA-CGCYC#MSDSYD.

Que recurre aduciendo que *“la contratación que dio origen a las compra de los hisopos dista bastante de lo que normalmente se entiendo por compra por parte del Estado, ello debido a la urgencia por la Emergencia Sanitaria. Salud Pública consultó por precio y disponibilidad de hisopos sin que existiera un proceso formal de compra y sin ningún número de expediente al cual hacer referencia. Ello dado por la necesidad y la urgencia de este tipo de productos. En ningún momento se firmó un Pliego de Condiciones Generales o Particulares, nunca se entregó un Documento de Garantía de Oferta. Nada de lo que normalmente se realiza. Comenzando así con una contratación atípica para Biolatina. La empresa simplemente se abocó a cubrir las necesidades del Ministerio según las condiciones posibles informadas a Salud Pública. El único documento contractual que se firmó fue la orden de compra al momento de retirarla, el resto siguió por canales muy distintos de los que usualmente se utilizan. Entiéndase que todo es producto de la urgencia y necesidad, que se vivía en esos momentos.”*

Que ante la presentación efectuada, se solicita intervención a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien en Dictamen Legal N° ACTO-2020-06350874-GDEMZA-DASLE#MHYF, en orden 70, aconseja aceptar el recurso en lo formal y en lo sustancial por los motivos

que sucintamente se reproducen a continuación:

“...Que esta Asesoría Letrada compulsó el expediente de contratación directa de insumos “Hisopos” EX2020-1545489-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, donde resultó adjudicatario Biolatina SRL, sin embargo no se advierte en los pliegos de condiciones tanto generales como particulares ningún plazo de entrega de los insumos médicos, y no siendo la orden de compra documento suficiente para establecer un plazo de entrega, resulta necesario que la autoridad a cargo de la contratación se expida fundadamente los motivos sobre los que específicamente sustenta la sanción aplicada.

Que en atención a lo expuesto, esta Dirección de Asuntos Legales sugiere remitir el expediente a la Subdirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud a fin de que indiquen donde se encuentra establecido el plazo de entrega de los insumos contratados a Biolatina SRL y por el cual se aplica la sanción recurrida en estos autos, salvo mejor criterio de superioridad.”

Que de la documentación posteriormente aportada, a esta pieza administrativa, por la Subsecretaría de Salud y la Subdirección de Compras y Contrataciones, dependientes del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, no se desprende información alguna respecto del establecimiento de los Plazos de Entrega.

Que esta Dirección General, compartiendo el temperamento de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entiende que corresponde dejar sin efecto las sanciones y penalidades impuestas por Disposición N° DI-2020-05304073-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, al proveedor BIOLATINA S.R.L.

Que la metodología de Contratación, para la adquisición de Hisopos de Dacron, fue implementada mediante el procedimiento autorizado por el art. 144 de la ley 8706, razón por la cual este Órgano Rector de Contrataciones de la Provincia de Mendoza resulta ser el titular de la competencia en todo lo que concierne a dicho procedimiento (art. 131 inc. d) Ley 8706).

Que, en mérito a la competencia mencionada, sin lugar a dudas, le cabe también a este Órgano Rector entender y resolver la instancia recursiva instada por el recurrente BIOLATINA S.R.L.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1°: ADMITIR en lo formal y HACER LUGAR en lo sustancial, por los motivos desplegados en los considerandos de la presente, el Recurso de Revocatoria incoado por BIOLATINA S.R.L., proveedor N° 15.589, contra la Disposición DI-2020-05304073-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF del 06 de Noviembre de 2020, ordenando al RUP deje sin efecto la sanción oportunamente registrada.

Artículo 2°: Notifíquese BIOLATINA S.R.L., proveedor N° 15.589, publíquese, agréguese copia de la presente a las actuaciones administrativas y archívese.

